



IMPUESTOS
INTERNOS

07/07/2025

G. L. Núm. 4627XXX

Señor
XXXX

Distinguido señor Mejía:

En atención a la solicitud recibida en fecha XXX, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, indica que conforme las disposiciones del artículo 335 del Código Tributario, los alimentos que no requieren ningún proceso de transformación no se encuentran alcanzados por el Impuesto sobre Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por lo que, las frutas como las uvas y manzanas deben considerarse no sujetas al mencionado impuesto. Sin embargo, las partidas arancelarias correspondientes a dichos productos, dígame, 08.06 (08.06.10.00 y 0806.20.00) no fueron incluidas en el listado de bienes exentos descritos en el artículo 343 del citado Código, lo que a su parecer es incorrecto, pues se ha asumido que se trata de frutas gravadas independientemente su estado natural.

Asimismo, establece que el cobro de ITBIS aplicado a las manzanas y uvas importadas es incorrecto, por tratarse de productos frescos sin transformar, y que, de insistir en la aplicación del impuesto, debería aplicarse al producto independientemente su procedencia, por lo anterior, solicita opinión sobre el referido tratamiento fiscal; esta Dirección General le informa que:

La venta de los productos "Uvas y Manzanas" no se encuentra sujeta al Impuesto sobre las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que, la misma no forma parte de la materia imponible de dicho tributo, siempre que las frutas mencionadas se encuentre en estado natural y no haya sufrido ningún cambio que altere su condición de natura, composición y naturaleza de acuerdo con las disposiciones establecidas los artículos 335 y siguientes del Código Tributario (modificado por el artículo 24 de la Ley núm. 253-12¹).

Atentamente,



Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

UTC

¹ Ley sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre del 2012.

